



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00566 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Se aporte el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre del que se refiere el artículo 376 del C.G. del P.

2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad *vigente* del predio objeto de servidumbre y en donde conste aquellas personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente.

3.- Indíquese si ya ha sido presentada la misma demanda con anterioridad y las resultas de esta, en razón a que se está solicitando la conversión del depósito consignado a órdenes del Juzgado 42 Civil Municipal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA